RESOLUCIÓN CS N° 085/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 30 MAR 2017

Expediente Nº 23267/13.-

VISTO la solicitud presentada por el Abog. Ricardo Gómez Diez, en relación a lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes (fs. 3-4) que consigna que no corresponde abonar el "adicional por antigüedad" por gozar de beneficio jubilatorio, a partir del 1º/3/10,

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional plantea se adopte un criterio similar al de otros antecedentes - a los que refiere– y se requiera en tal sentido, dictamen del servicio jurídico permanente de la Universidad.

Que el mencionado docente expresa que su reclamo está contenido en el Dictamen Jurídico Nº 13.743, del 27/4/12 (fs. 7/11) y la Resolución CS Nº 483/12 del 22/11/12 (fs. 5/6), que acogen favorablemente el reclamo realizado por el Ing. Fortunato Pedro Wayllace, docente de la Sede Regional Orán, a quién también le había sido interrumpido el pago del adicional por antigüedad con motivo de haberse acogido al beneficio de la jubilación, el que le fue reintegrado.

Que asimismo, consta en autos la intervención que les compete a la Dirección General de Personal y dependencias conexas, y la Sra. Secretaria de Asuntos Jurídicos de la Universidad, la cual luego de un exhaustivo análisis, informes y antecedentes presentados, en su Dictamen Nº 791 del 14/10/16 (fs. 31/33) expresa, en lo que aquí interesa, que a su criterio *"...corresponde que al Profesor Ricardo Gómez Diez se le abone el adicional por antigüedad desde que el mismo reingresó a su actividad docente, sin computar los años de servicios tenidos en cuenta a los fines de la jubilación".*

Que es menester destacar que entre la primera petición sobre la cuestión presentada por el Abog. Gómez Diez el 8/7/11 (fs. 12) y el presente, han transcurrido casi seis años sin que la Universidad se hubiera expresado al respecto, lo cual sin duda importa un exceso en la consideración de la cuestión que afecta principios constitucionales de quienes requieren un pronunciamiento concreto por parte de la Administración en pos del reconocimiento de sus derechos. Corresponde por ello dar al trámite la mayor celeridad posible.

Que en consecuencia y en conformidad a lo expuesto, del análisis de los antecedentes descritos que obran en el expediente, de la normativa aplicable y su doctrina como de los dictámenes jurídicos emitidos, corresponde acoger favorablemente al pedido que se tramita.

Por ello, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 020/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3º Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2017)
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al reclamo peticionado por el **Abog. Ricardo Gómez Diez**, en cuanto a la legitimidad de la percepción del "adicional por antigüedad", el que como bien se ha señalado y él lo consiente en su presentación de fs. 63, corresponde sea liquidado a partir de su jubilación lo que, en el criterio del Departamento de Haberes correspondería lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

sea a partir del momento en que haya sido determinada la fecha inicial de pago del beneficio jubilatorio obtenido (en el caso, desde el 1º/3/10).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Facultad de Ciencias Económicas y Abog. Gómez Diez. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA